



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2019-01187 00

Se agrega al expediente la respuesta allegada por la Alcaldía Local de Engativá (No 29 exp digital), respecto del trámite impartido al Despacho Comisorio No 107, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines a que haya lugar. En atención a lo anterior, se requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio frente a la Alcaldía.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 059 de hoy 4 DE AGOSTO 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Bogotá, D.C.
603

Señora
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
emp186bo@condelramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio 1341 - Proceso: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030862010-01187-00 de BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 contra ANA PATRICIA NAVARRO DE VÍA C.C. 31.783.972.
Referencia: Radicado 20226010117322 (FIDE)

Cordial saludo,

En atención al número de la referencia, radicado ante este despacho por medio del cual usted allega Oficio 1341 fechado del 23 mayo de 2022, con el cual solicita se le "este despacho dispuso REQUERIRLE para que informe el trámite dado al despacho comisión No. 0107 del 1 de diciembre de 2020", al respecto, nos permitimos indicar que:

Una vez revisada la base de datos del área de Despachos Comisiones, no se evidencia radicación de la comisión señalada en su oficio fechada del 1 de diciembre de 2020, como tampoco de quienes son las partes en el proceso que refiere.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015:

"Artículo 12. Peticiónes incumplidas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incumplida o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)"

Es así que se hace necesario que amplíe la información para poder atender de manera pronta y oportuna su solicitud, allegando el número de radicación que le es asignado por esta entidad al Despacho Comisión 107 de fecha del 1 de diciembre de 2020, y establecer si se trata de la competencia de esta entidad o es de otra alcaldía Local.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldeza Local de Engativá
alcaldia.engativá@gobierno bogota.gov.co

Proyectó: John Jairo Ciano

Revisó/Aprobó: Hugo Fernando Ríos

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e697358f125256c4bbd2ff96b1fa6480d3aceb2e31790ed34ec8b6717d92c4c8**

Documento generado en 02/08/2022 12:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>